



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00041-00
DEMANDANTE: SATURNINO MERCADO
DEMANDADO: MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó fotografía de valla. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 16 de diciembre de 2020 proveniente del correo electrónico jupagodu1934@gmail.com, el abogado JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aporó fotografías de valla instalada en el bien objeto de litis.

Pues bien, revisada la foliatura del expediente, se encuentra providencia calendada 6 de noviembre de 2020 mediante la cual se ordenó: “2. REQUERIR al demandante SATURNINO MERCADO y a su apoderado judicial JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS con el fin de que en primer lugar, procedan a la notificación de la demandada MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA, así como que aporten la valla respectiva que deberá contener los datos estipulados en el artículo 375 del C.G.P.”, carga procesal que no ha cumplido el demandante, ello debido a que el mismo procedió a emplazar a las personas indeterminadas sin que hasta la presente se haya notificado a la demandada MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA.

Por otro lado, el artículo 375 del Código General del Proceso, estipula:

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00041-00
DEMANDANTE: SATURNINO MERCADO
DEMANDADO: MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (...)"

En virtud de lo anterior y revisado el expediente, no se avizora constancia de inscripción de demanda expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente, y dado que, de conformidad con el inciso 7, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. precitado, es necesaria la inscripción de la demanda para proceder a incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho ordena requerir al apoderado judicial del demandante con el fin de que realice las acciones tendientes con miras a lograr la inscripción de la demanda, la cual fue ordenada mediante auto calendarado 22 de enero de 2020 en su numeral 3.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS con el fin de que proceda a la notificación de la demandada MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA, así como que realice las acciones tendientes con miras a lograr la inscripción de la demanda, la cual fue ordenada mediante auto calendarado 22 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 22 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario